



CCE-DES-FM-17

Bogotá, 13 Junio 2022

Señores  
**Ministerio de Salud y Protección Social**  
Bogotá D.C.

**Radicación:** Remisión por competencia de la consulta No. P20220606005571

Estimados señores;

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito a ustedes la petición del ciudadano (a) no identificado (a), bajo la radicación No. P20220606005571 del 6 de junio de 2022.

Lo anterior, en razón a que la referida tiene como propósito determinar si como representante legal de una empresa, se debe realizar el pago correspondiente a salud y riesgos laborales -ARL- de sí mismo, toda vez que no cuenta con empleados a su cargo. Aunado a lo anterior, aclarar si se genera alguna obligación frente al pago de aportes a pensión cuando se goza de la figura de asignación de retiro y ya devenga un monto correspondiente a pensión. Por ello, es el Ministerio de Salud y Protección Social, quien debe conocer de la misma, en virtud de la competencia otorgada por el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 4107 de 2011, la Resolución No. 518 de 2015, así como acorde con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para

<sup>1</sup> «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

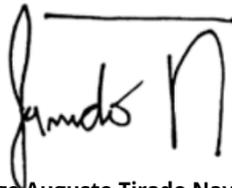
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»<sup>2</sup>. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Atentamente,



**Jorge Augusto Tirado Navarro**

Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró: Manuela Mantilla Pacheco  
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual  
Revisó: Ximena Ríos López  
Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Aprobó: Ximena Ríos López  
Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Anexos: Consulta de Ciudadano (a)

<sup>2</sup> «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co